

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE MAYO DE 1933.

NUM. 19.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y responden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 25 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

3664

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que me confieren la fracción XX del artículo 53 de la Constitución Política Local y el artículo 722 del Código de Procedimientos Penales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO.

Artículo único.—Se indulta al reo Antonio García de la pena capital que la ejecutoria que pronunció el 15 de febrero del presente año el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado le impuso por el homicidio de Jacinto Arellano, cuyo proceso se tramitó en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito de Tulancingo, y se conmuta dicha pena en la de 20 años de prisión, a contar desde la fecha en que fue detenido el reo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a quince de mayo de mil novecientos treinta y tres.—*Ernesto Viveros.*—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

3669

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que me confieren la fracción XX del artículo 53 de la Constitución Política Local y el artículo 722 del Código de Procedimientos Penales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo Único.—Se indulta al reo Isaias Fuentes de la pena capital que la ejecutoria que pronunció el 7 de julio de 1931 el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado le impuso por el homicidio que perpetró en la persona de Eduardo Torres, cuyo proceso se tramitó en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Jacala, y se conmuta dicha pena en la de 20 años de prisión, a contar desde la fecha en que fue detenido el reo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a quince de mayo de mil novecientos treinta y tres.—*Ernesto Viveros.*—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

SECCION AGRARIA

3389

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de ocho hojas, sello que dice:—Estado de Hidalgo, Poder Ejecutivo, República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas, Membrete que dice: Exp. Núm. 445—DOTHÍ. Mpio. y ex-Dto. de Huichapan, Hgo. Dot. Aguas Resolución.

VISTO para ser resuelto, el expediente número 445, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de aguas a la rancharía denominada "Dothi", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado y

Resultando Primero.—Que los miembros del Comité Particular Administrativo de la rancharía arriba mencionada, con fecha 10 de julio de 1933, se dirigieron a este Gobierno, en solicitud de dotación de aguas para el riego de tierras ejidales, misma solicitud que fué turnada a la Comisión Local Agraria, habiéndose iniciado el expediente en sesión celebrada el 23 del mismo mes y año. La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 30 del Tomo LXV del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de agosto del precitado año

Resultando Segundo.—Que el C. Ingeniero Augusto Aguilera, dependiente del Departamento de Aguas de la Comisión Nacional Agraria, al practicar la visita de Inspección de la rancharía de Mamithi, en auxilio de la Comisión Local, encontró que era preciso hacer el estudio de conjunto incluyendo a "Dothi", puesto que ambas localidades son usuarias obligadas del vaso conocido con el nombre de Bondonjito, Dothi o Mamithi, propiedad de la hacienda del nombre primeramente citado, rindiendo al efecto, el informe de Ley, en los siguientes términos:

Que las rancherías de Mamithi y "Dothi", pertenecen al Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, y fueron dotadas de tierras de acuerdo con las Resoluciones Presidenciales de fechas 23 de enero de 1930 y 19 de diciembre de 1929, respectivamente afectando ambas Rancherías a la Hacienda de Bondonjito, únicamente y no especificándose en dichas resoluciones la existencia de terrenos de riego. Sobre el cauce de una barranca conocida con los nombres de "Dothi", de la Muralla y de Ponfi,

está enclavada en un muro de retención de aguas cuya sección puede verse en el plano adjunto, formando una presa de almacenamiento conocida con los nombres de presa de Dothí y Mamithí y de Bondonjito. Las aguas almacenadas en la presa son las pluviales que caen en los cerros de Huichapan, y Nopala de La Sabinita y demás precipitadas en las lomas de Mamithí, escurriendo ya juntas por la mencionada barranca-arroyo de Dothí; estas aguas de no retenerse en la presa de Bondonjito, seguirán por el cauce de la barranca para unirse al arroyo de Tecozantla, este arroyo se une al río de Pathé, que a su vez es afluente al de San Juan del Río. La presa de Bondonjito es de mampostería y fue construida en el año de 1880, habiéndose sobre elevado dos metros más su cortina en 1901, siendo costeada y dirigida estas obras por los señores Pablo Galindo y José Mejía, dueños de la Hacienda de Bondonjito.

La ranchería de Mamithí, contribuyó en estas construcciones con faenas, obteniendo por ello libre abrevadero para sus ganados en dicha presa. Las aguas almacenadas eran empleadas para el riego de las labores de Matheé y de La Labor Nueva, principalmente, repartiéndolas de acuerdo con las necesidades requeridas por los cultivos. La presa tiene un tubo de 0.20 metros de diámetro, el que se obtura por una válvula, dando salida a un canal en tierra que atravesando terrenos de la Ranchería de "Dothí" y de otras propiedades llega a los ejidos de Dothí y Mamithí, terminando en el bordo del Matheé, dentro de los terrenos dotados a Mamithí. Motivo de disputa han venido siendo las aguas y la presa de Dothí tantas veces citadas en el presente informe, alegando unos y otros la supremacía en estas aguas y dando como resultado que actualmente disfrutan indebidamente de todas las aguas almacenadas en la presa los vecinos de la ranchería de "Dothí", empleándola para el riego de propiedades particulares y de la porción de su ejido, que se encuentra achurada en el plano que se adjunta, y que es la denominada por el canal de riego. En parte estas dificultades han sido motivadas por cuestión de que al ser afectada la Hacienda, las rancherías se disputaron la propiedad de la presa pretendiendo los de "Dothí" que pertenece únicamente a ellos, aunque por la observación del plano adjunto, fácilmente se deduce que el lindero de la ranchería de Mamithí debería ser hasta el centro del arroyo de la presa y no excluida completamente como se hace aparecer en algunos planos; por esto mismo en el plano aparece el vaso de dicha presa excluido del lindero de ambos poblados y considerando como si fuera solamente una ampliación o ensanchamiento de la barranca-arroyo de La Muraya o de Ponfi. Con auxilio del plano acotado del vaso de la presa, se hizo su ubicación encontrándose sintetizado su cálculo en el Cuadro del plano; de la observación de ese cuadro, podemos considerar para la presa una capacidad utilizable de 919,600 metros cúbicos o sea el volumen comprendido entre las curvas de nivel 3 y 9. El agua generalmente solo alcanza a llegar hasta la curva del nivel 7, siendo hasta esta curva el volumen almacenado únicamente de 504,000 metros cúbicos. Pudiéndose almacenar mayor can-

tidad de agua, con solo desviar las aguas de los arroyos de Boxfi y del Terrero, como la acostumbraban hacer antiguamente la Hacienda de Bondonjito.

El volumen comprendido entre las curvas de nivel 1 y 3, puede considerarse como para aguar a los animales, dado que no tiene salida alguna.

Antiguamente la Hacienda de Bondonjito, propietaria de la presa y de las aguas que en ella se almacenaban, regaba las tierras que el canal de la presa va dominando y que actualmente pertenecen a los ejidos de Mamithí y "Dothí" y como éstas alcanzaban para toda esa superficie irrigable sembrando los riegos según las exigencias de los cultivos. La superficie irrigable y que es la única que debe considerarse con derecho a las aguas de la presa de Bondonjito, en el plano aparece achurada y pertenece a los ejidos de "Dothí" y Mamithí, en una extensión de 65 Hs. para el ejido de "Dothí" y 150 Hs. para el de Mamithí; estas dos superficies serán las que se tomen como de riego y de base para cualquier distribución que de las aguas de la presa se haga. Si consideramos la capacidad total de la presa, o sea, un volumen anual de 919,600 metros cúbicos, para las 215 Hs. de riego, obtenemos un coeficiente anual de riego de 4277 metros cúbicos por hectárea que si se tiene presente que los cultivos propios de la región son maíz, trigo, cebada, frijol, etc., se comprenderá que es algo reducido; fácilmente se verá que aún resulta más bajo el coeficiente si se recuerda que el volumen actualmente almacenado, es únicamente de 504,000 metros cúbicos, mientras no se haga la captación de las aguas de las barrancas de Boxfi y del Terrero. Si consideramos el volumen actual de 504,000 metros cúbicos anuales como capacidad para la presa resulta un coeficiente anual de riego de 2342 metros cúbicos por hectárea, muy reducido dados los cultivos de la región. Las superficies de riego de los ejidos están ligadas por las siguientes proporcionalidades centesimales, 69-77 para el de Mamithí y 30.25 para el de "Dothí", de acuerdo con estas cantidades corresponden un volumen de 641,605 metros cúbicos para el ejido de Mamithí y 277,995 metros cúbicos para el de "Dothí" o bien, si se considera el volumen actualmente almacenado, serán 351,641 metros cúbicos para el de "Dothí". Como las aguas deben repartirse únicamente entre las dos rancherías podrá establecer un tandeo semanal constante correspondiendo 4 días 21 horas 15 minutos para el ejido de Mamithí (117 horas 15 minutos) y 2 días 4 horas 45 minutos (50 horas 45 minutos) para el de "Dothí".

Resultando Tercero.—Que hechas las notificaciones a que se refiere el artículo 111 Reglamento, para la repetida Comisión Local Agraria, no presentaron alegatos, objeciones o pruebas en contra de la acción intentada.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por el Comité Particular Administrativo de la ranchería de "Dothí", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, tiene su fundamento en los artículos 30. de la Ley de 6 de Enero de 1915, de la Constitución General de la República y

107, 108, y 109 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente en la Comisión Local Agraria, se llenaron todos los requisitos que establecen los artículos 110, 111, 112, 113 y 114 Reglamentarios al mandar practicar los trabajos y recabar los informes necesarios al conocimiento del volumen de las aguas señaladas como efectables; la extensión de tierras ejidales susceptibles de riego; jurisdicción a que pertenecen las aguas usos a que están destinadas, etc.; concediendo a los propietarios de la presa de Bondonjito, Mamithi o Dothi, los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses y por último, al emitir el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno con capacidad bastante para dictar la resolución a que se refiere el artículo 115 del mismo ordenamiento.

Considerando Tercero.—Que del informe del Ingeniero Augusto Aguilera, que integro se transcribe en el Resultado Segundo de esta resolución aparece que el volumen de la presa tan repetidamente citada, es de 504,000 M3. anuales, tomando en consideración únicamente las corrientes que en la actualidad la alimentan, pero que ese volumen es susceptible de aumentarse hasta 919,600 M3., si se aprovechan además las aguas pluviales que conducen los arroyos El Boxfi y El Terrero, como antes lo hacían los propietarios de la Hacienda de Bondonjito.

El ejido de "Dothi", cuenta con una superficie irriagable, de 65 Hs., y tomando en consideración que el cultivo principal es el del maíz, se requiere un promedio anual por hectárea, de 2484 M3. no pudiendo disponer más que de 2344 M3. por lo que hay un déficit de 144 Ma. por hectárea, que no se juzga como excesivo o que pueda originar la pérdida de las cosechas, tanto más, cuanto que ese déficit puede ser corregido aprovechando las aguas de los arroyos de Boxfi y El Terrero, como se ha dicho; se juzga un volumen de 277,993 M3. al año, para las tierras ejidales de "Dothi", en consideración a que a Mamithi corresponde un 69.77% y el resto, o sea el 30.23% a "Dothi", tomada en cuenta de las extensiones que cada uno puede regar 150 Hs. y 65 Hs. respectivamente.

Para ese efecto, se seguirá el sistema de tandas correspondiendo a la rancharía de Mamithi hacer los riegos desde las 8 horas, hasta las 5 horas 15 minutos del sábado de cada semana (117 horas, 15 minutos), en tanto que los de "Dothi", empezaran a las 5 horas 15 del sábado para concluir el lunes a las 8 horas (50 horas, 45 minutos), sistema que no da lugar a pérdidas considerables, como se registran siguiendo el sistema de aprovechamientos discontinuos y utilizando, en esa forma, las 168 horas que tiene la semana de siete días de 24 horas cada uno.

Se acepta esta proporción, en virtud de que las aguas señaladas como efectables, no tienen ningún otro aprovechamiento, como lo demuestra el hecho de que los propietarios de la presa de Bondonjito Mamithi o Dothi, no alegaron nada en contra de la acción intentada por ambas rancherías, lo que se entiende como aceptación tácita de la legalidad de

los procedimientos seguidos tanto por los solicitantes, cuanto por las autoridades encargadas de la substanciación de los expedientes.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento de los artículos 30. y 70. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13, 107 demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Local Agraria.

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por los miembros del Comité Particular Administrativo de la rancharía de "Dothi", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de Dotarse y se dota a los vecinos de dicha rancharía, para el riego de 65 Hs. (sesenta y cinco hectáreas) de tierras ejidales, con un volumen de 277,993 metros cúbicos de agua anuales, siempre que el nivel del volumen total almacenado en la presa de Bondonjito, alcance a la curva del nivel 9 del vaso de dicha presa, o de 152,359 metros cúbicos, si el nivel del volumen de aguas almacenadas sólo llega hasta la curva del nivel 7 del mismo vaso, en virtud de que hasta esa curva, el volumen de dichas aguas, solo es de 504,000 metros cúbicos. La forma en que deberá tomarse el volumen de que se disponga, será por tandas semanales constantes y de la manera siguiente: El ejido de Mamithi empezará a contar su tanda semanal de las 8 horas del lunes a las 5 horas 15 minutos del sábado, y el de "Dothi", comenzará la tanda que le corresponda a las 5 horas 15 minutos del mismo sábado, para terminarla a las 8 horas del lunes siguiente. Esta distribución y en cualesquier caso en que se encuentre el nivel de las aguas almacenadas en la repetida presa de Dothi Bondonjito o de Mamithi ya que bajo los tres nombres se conoce, siempre corresponderá al ejido de Mamithi, el 69.77% de ellas, así como al ejido de "Dothi", el 30.23% ya que dicha distribución está en relación directa de las tierras de riego que actualmente poseen los ejidos de referencia y les correspondieron en sus respectivas dotaciones; por lo que esas aguas se tomarán por causa de utilidad pública, de la presa conocida bajo las denominaciones de Dothi de Bondonjito y de Mamithi.

Tercero.—Los riegos se harán en fechas distintas y conforme a las necesidades de los cultivos, debiendo tomarse las aguas de las compuertas situadas al pie del paramento de retención de aguas del aprovechamiento, llevándose las aguas por los canales que hasta hoy han sido usados para ello, hasta las tierras que deban ser regadas.

Cuarto.—Hágase del conocimiento de los interesados, que no podrán llevar a cabo ninguna obra de derivación, en tanto no se dicte la resolución definitiva en la dotación que se concede, debiendo concretarse a conservar y mejorar las obras ya existentes, tanto por lo que toca al vaso de almacenamiento, como por lo que corresponde a los canales de irrigación y captación de las aguas de las barrancas de Boxfi y del Terrero, en el concepto de que el apro-

vechamiento de las aguas quedará sujeto a la policía y vigilancia de la dirección de Aguas, Tierras y Colonización de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Quinto.—Párese esta resolución al Comité Particular Administrativo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario de Gobierno.—Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Juan Cruz Oropeza, Presidente de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Dothí".—Pachuca de Soto, mayo 4 de 1933.—Juan Cruz Oropeza.

3874

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de 8 hojas, sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 368. MAMITHI. Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo. (Dot. Aguas).—Resolución.

VISTO en resolución el expediente número 368, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de aguas a la Ranchería denominada "Mamithí", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 17 de enero de 1930, el C. Fernando Magos, representante agrario de los vecinos de la ranchería que antes se menciona, se dirigió a este Gobierno en solicitud de dotación de aguas para el riego de terrenos ejidales, señalando como base afectable, la presa denominada de Dothí, Mamithí o Bondonjito. Esa solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, instaurándose el expediente en sesión celebrada el día 27 del referido enero. La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 7 del Tomo LXIV, de fecha 16 de febrero del mismo año.

Resultando Segundo.—Que en auxilio de la Comisión Local Agraria, el Departamento de Aguas de la Nacional del Ramo, designó al Ingeniero Augusto Aguilera para que hiciera el estudio Reglamentario del caso, y dicho profesionista, en informe fechado el 7 de septiembre de 1931, manifestó lo siguiente: Que las rancherías de "Mamithí" y "Dothí", pertenecen al Municipio y ex-Distrito de Huichapan de este Estado y fueron dotadas de tierras de acuerdo con las Resoluciones Presidenciales de fechas 23 de enero de 1930 y 19 de diciembre de 1929, respectivamente, afectando ambas Rancherías a la hacienda de Bondonjito únicamente y no especificándose en dichas Resoluciones la existencia de terrenos de riego. Sobre el cauce de una barranca

conocida con los nombres de Dothí, de La Muralla y de Ponfi, está enclavado un muro de retención de aguas cuya sección puede verse en el plano adjunto, formando una presa de almacenamiento conocida con los nombres de presa de Dothí, de Mamithí y de Bondonjito. Las aguas almacenadas en la presa son las pluviales que caen en los cerros de Huichapan, Nopala, de La Sabina y además las precipitadas en las lomas de Mamithí, escurriendo ya juntas por la mencionada barranca-arroyo de Dothí; estas aguas de no retenerse en la presa de Bondonjito seguirían por el cauce de la barranca para unirse al arroyo de Tecozautla, este arroyo se une al río de Pathé, que a su vez es afluente al de San Juan de Río. La presa de Bondonjito es de mampostería y fué construida en el año de 1880, habiéndose sobre elevado dos metros más su cortina en 1901, siendo costeadas y dirigidas estas obras por los señores Pablo Galindo y José Mejía, dueños de la hacienda de Bondonjito. La ranchería de "Mamithí", contribuyó en estas construcciones con faenas, obteniendo por ello libre abrevadero para sus ganados en dicha presa. Las aguas así almacenadas eran empleadas para el riego de las labores de Matché y de la Labor Nueva, principalmente, repartiéndolas de acuerdo con las necesidades requeridas por los cultivos. La presa tiene un tubo de 0.20 metros de diámetro, el que se obtura por una válvula, dando salida a un canal en tierra que atravesando terrenos de la ranchería de Dothí y de otras propiedades llegan a los ejidos de Dothí y "Mamithí", terminando en el bordo de Matché, dentro de los terrenos dotados a "Mamithí". Motivo de disputa han venido siendo las aguas y la presa de Dothí, tantas veces citada en el presente informe, alegando unos y otros la su prelación en estas aguas y dando como resultado que actualmente disfruten indebidamente de todas las aguas almacenadas en la presa los vecinos de la ranchería de Dothí, empleándola para el riego de propiedades particulares y de la porción de su ejido que se encuentra achurada en el plano que se adjunta y que es la dominada por el canal de riego. En parte estas dificultades han sido motivadas por cuestión de que al ser afectada la Hacienda, las Rancherías se disputaron la propiedad de la presa, pretendiendo los de Dothí que pertenece únicamente a ellos, aunque por la observación del plano adjunto fácilmente se deduce que el lindero de la ranchería de "Mamithí" debería ser hasta el centro del arroyo y no excluida completamente como se hace aparecer en algunos planes; por esto mismo en el plano aparece el vaso de dicha presa excluido del lindero de ambos poblados y considerando como si fuera solamente una ampliación o ensanchamiento de la barranca-arroyo de La Muralla o de Ponfi. Con auxilio del plano acotado del vaso de la presa se hizo su cubicación encontrándose sintetizado su cálculo en el cuadro del plano; de la observación de ese cuadro podemos considerar para la presa una capacidad utilizable de 919,600 metros cúbicos o sea, el volumen comprendido entre las curvas de nivel 3 y 9. El agua generalmente solo alcanza a llegar hasta la curva del nivel 7, siendo hasta esta curva el volumen almacenado únicamente de 504,000 metros cúbicos. Pudiéndose almacenar mayor cantidad

agua, con solo desviar las aguas de los arroyos de Boxfi y del Terrero, como lo acostumbraba hacer antiguamente la hacienda de Bondonjito. El volumen comprendido entre las curvas de nivel 1 y 3, puede considerarse como para aguaje de animales, dado que no tiene salida alguna. Antiguamente la hacienda de Bondonjito, propietaria de la presa y de las aguas que en ella se almacenaban, regaba las tierras que el canal de la presa va dominando y que actualmente pertenecen a los ejidos de "Mamithi" y Dothi y como estas no alcanzaban para toda esa superficie irrigable se iban dando, los riegos según las exigencias de los cultivos. La superficie irrigable y que es la única que debe considerarse con derecho a las aguas de la presa de Bondonjito, en el plano aparece achurada y pertenece a los ejidos de Dothi y "Mamithi", en una extensión de 65 Hs. para el ejido de Dothi y 150 Hs. para el de "Mamithi"; estas dos superficies serán las que se tomen como de riego y de base para cualquier distribución que de las aguas de la presa de referencia se haga. Si consideramos la capacidad total de la presa, o sea, un volumen anual de 919,600 metros cúbicos, para las 215 Hs. de riego, obtendremos un coeficiente anual de riego de 4277 metros cúbicos por hectárea, que si se tiene presente que los cultivos propios de la región son: maíz, trigo, cebada, frijol, etc., se comprenderá que es algo reducido, y fácilmente se verá que aún resulta más bajo ese coeficiente si se recuerda que el volumen actualmente almacenado es únicamente de 504,000 metros cúbicos, mientras no se haga la captación de las aguas de las barrancas Boxfi y del Terrero. Al considerar el volumen actual de 504,000 metros cúbicos anuales como capacidad para la presa, resulta un coeficiente anual de riego de 2342 metros cúbicos por hectárea, muy reducido dados los cultivos de la región. Las superficies de riego de los ejidos están ligadas por las siguientes proporcionalidades centecimales, 69.77 para el de "Mamithi", y 30.23 para Dothi; de acuerdo con estas cantidades corresponderá un volumen de 641,605 metros cúbicos para el ejido de "Mamithi" y 277,995 metros cúbicos para el de Dothi o bien, si se considera el volumen actualmente almacenado, serán 351,641 metros cúbicos para "Mamithi" y 152,359 metros cúbicos para el de Dothi. Como las aguas deberán repartirse únicamente entre las dos Rancherías, se podrá establecer un tandeo semanal constante, correspondiendo 4 días 21 horas 15 minutos para el ejido de "Mamithi" (117 horas 15 minutos) y 2 días 4 horas 45 minutos (50 horas 45 minutos) para el de Dothi. El pueblo de "Mamithi", con fecha 27 de diciembre de 1930, elevó solicitud para aguas de la presa de Dothi, habiéndose instaurado su expediente con fecha 27 de enero de 1931, con el número 368 y bajo la acción de dotación. En cambio el de Dothi aún no ha presentado solicitud para el uso de estas aguas.

Resultando Tercero.—Que la repetida Comisión Local Agraria, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 111 y 112 Reglamentarios, concedió a los propietarios del vaso de almacenamiento a que antes se ha hecho referencia, los plazos suficientes para su defensa, sin que hasta la fecha se hayan

presentado alegatos, objeciones o pruebas, oponiéndose a la acción intentada por los peticionarios.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, en nombre y representación de los ejidatarios de la ranchería de "Mamithi", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, tiene su fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que habiéndose dado cumplimiento durante la tramitación de este expediente a lo que mandan los artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley de la materia, procede dictar la resolución mandada por el artículo 114, en consonancia con lo prevenido por el 108, ambos del mismo ordenamiento.

En esa virtud y no habiendo otro elemento de prueba que el informe técnico del Ingeniero Augusto Aguilera, se tiene ese documento como la verdad legal en el asunto que se ventila, sirviendo de base para resolverlo, y en consecuencia, como en la actualidad se dispone de un volumen de 2344 M3, para cada riego de una hectárea de terreno, volumen menor en 140 M3, que el de 2484 M3, promedio señalado por la tabla de coeficiente de riego aprobada por la Secretaría de Agricultura y Fomento, y en vista de que los ejidatarios de la ranchería de Dothi, son usuarios obligados de las aguas que se almacenan en la presa conocida indistintamente con los nombres de las Rancherías o de Bondonjito, se asigna por concepto de dotación de aguas a la ranchería de "Mamithi" un volumen de 351,641 M3 anuales para el riego de 150 Hs. de terrenos ejidales o sea el 69.77% del volumen actual disponible, reservándose el 30.23% para la repetida ranchería de Dothi, siguiéndose el sistema de tandeos, correspondiendo a "Mamithi" 4 días, 21 horas y 15 minutos, que dan un total de 117 horas y 15 minutos semanales, y a Dothi, 2 días, 2 horas y 45 minutos, o sean 50 horas y 45 minutos semanales, que hacen el total de 168 horas que comprende la semana de 7 días de 24 horas, ahorrándose en esa forma el desperdicio que se sufre con los riegos discontinuos. Ya se ha dicho que el actual volumen que se almacena en la presa es insuficiente, por lo que es de urgencia que los ejidatarios activen y lleven a la práctica las antiguas costumbres de los propietarios, derivando a la presa misma las aguas que conducen los arroyos de Boxfi y El Terrero, con lo que se logrará aumentar ese volumen hasta 919,600 M3, corrigiéndose el déficit de 140 M3, para el riego de una hectárea, que anteriormente se mencionó.

Considerando Tercero.—Que no habiéndose presentado alegatos, objeciones y pruebas en defensa de las aguas que se distribuyen, debe entenderse y se entiende, que los propietarios de la presa afectada dan por buenos y legales los procedimientos seguidos durante la tramitación del expediente y que reconocen el derecho al uso de esas aguas, por los ejidatarios de "Mamithi".

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y de

más relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, oído el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante el C. Gobernador, por los vecinos de la rancharía de "Mamithí", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de esa Rancharía para el riego de 150 Ha. de tierras ejidales, con un volumen de 641,605 metros cúbicos de agua anuales, siempre que el nivel del volumen total almacenado en la presa de Dothí alcance a la curva del nivel 9 del vaso de dicha presa o de 351,641 metros cúbicos, si el nivel del volumen total solo llega hasta la curva del nivel 7, del mismo vaso, en virtud de que hasta esa curva el volumen almacenado solo es de 504,000 metros cúbicos. La forma en que deberá tomarse el volumen de que se disponga, será por tandas semanales constantes y de la manera siguiente: El ejido de "Mamithí" empezará a contar su tanda semanal de las 8 horas del lunes a las 5.15 horas del sábado y el de Dothí comenzará la tanda que le corresponde a las 5.15 horas del mismo sábado para terminarla a las 8 horas del lunes siguiente. Esta distribución y en cualquier caso en que se encuentre el nivel de las aguas almacenadas en la repetida presa de Dothí, siempre corresponderá al ejido de "Mamithí" el 69.77% de ellas, así como al ejido de Dothí el... 30.23%, ya que dicha distribución está en relación directa de las tierras de riego que actualmente poseen los ejidos de referencia y les correspondieron en sus respectivas dotaciones; por lo que dichas aguas se tomarán por causa de utilidad pública, de la presa conocida bajo los nombres de Dothí, Mamithí y de Bondonjito.

Tercero.—Los riegos se harán en fechas distintas y conforme a las necesidades de los cultivos, debiendo tomarse las aguas de las compuertas situadas al pie del paramento de retención de aguas del aprovechamiento, llevándose las aguas por los canales que hasta hoy han sido usados para ellos, hasta las tierras que deban ser regadas.

Cuarto.—Hágase saber a los ejidatarios que no podrán llevar a cabo ninguna obra de derivación, en tanto no se dicte la resolución definitiva en la dotación que se concede, debiendo concretarse a conservar y mejorar las obras ya existentes, tanto por lo que toca al vaso de almacenamiento, como por lo que corresponde a los canales de irrigación y captación de las aguas de las barrancas de Boxfi y del Terrero, en el concepto de que el aprovechamiento de las aguas quedará sujeto a la policía y vigilancia de la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Quinto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Administrativo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.
Juan Cruz Oropeza, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original, que obra en el expediente de "Mamithí".—Pachuca de Soto, mayo 6 de 1933.
Juan Cruz Oropeza.

3371
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen:—Registrado bajo el Núm. 1707 del libro respectivo.—Gobernación.—Un sello que dice: "Comisaría Ejidal. Santa María Macuá, Hgo. Estados Unidos Mexicanos."—Solicitud de ampliación de ejidos.—Al centro:—Al C. Gobernador Const. del Estado. Pachuca, Hgo.—Los suscritos, miembros del Comisariado Ejidal y vecinos del pueblo de SANTA MARIA MACUÁ, del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado, ante usted con todo respeto venimos a exponer:

Que apoyados por lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al rango constitucional que da derecho a los pueblos para que se les dote con las tierras necesarias para atender a sus necesidades.

Que el pueblo de Santa María Macuá está necesitado de que se le amplíen sus ejidos, ya que con los que le fueron dotados en definitiva por el C. Presidente de la República, no alcanzan para satisfacer las necesidades de todos los vecinos que conforme a la Ley, tienen derecho a que se les dote y de acuerdo con el espíritu dominante de la Constitución Federal. Que, como antes decimos, muchos vecinos carecen de tierras propias para el cultivo, y es por ello que se ven obligados a vender a bajo precio su trabajo.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo ordenado en los artículos 130 y 131 de la Ley de 21 de marzo de 1929, reformados, pedimos:

1º—Que se nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de Santa María Macuá, A.M.P. AMPLIACION de ejidos.

2º—Que se sirva usted remitir la solicitud que presentamos a la Comisión Local Agraria, para que previos los trámites y substanciación del expediente, se nos conceda dicha ampliación de tierras.

3º—Que se sirva usted disponer se nos acuerde recibo correspondiente de la presente solicitud en este lugar.

La finca colindante con nuestro pueblo es la hacienda de "San José el Marqués" propiedad del señor José Escandón.

Protestamos a usted, C. Gobernador nuestro respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Su

Maria Macuá, Hgo., abril 7 de 1933.—El Presidente Comisario, Ignacio Teodosio.—El Secretario, Gerardo R. Guerrero.—El Tesorero, Domingo Cruz.—Rúbricas.—**VECINOS:** Pedro Teodosio, José Teodosio, Eulogio Cruz, Fabián Jiménez, Juan López, Soledad Mendoza, Jesús Mendoza, Melitón B. Pérez, Odilon Romero, Casimiro Quiróz, Manuel Pedraza, Ramón Mendoza, Silvino Cruz, Pedro Martínez, Ildefonso Zamudio, Telésforo Zenón, Ignacio Febrônio, Juan Pérez, Magdaleno Castillo, Pablo Domingo, Benito Cruz, Felipe Cruz, Juan Badillo, Justino Galván, Manuel Hernández, Acacio Miranda, José Pedro, Toribio Cadena, Pedro Hernández, Simón P. Álvarez, Toribio García, Santiago Robles, Macedonio Pérez, Laureano Cruz, Saturnino Santiago, Simón Álvarez, Cecilio Castillo, Leobardo Pedraza, Epiridión Romero, Apolinar Guerra, Albino Romero, Gabriel Pérez, Marcos Canuto, Epigmenio Canuto, Jesús Rosalío, Toribio Álvarez, Apolonio Mendoza, Silvano Gerónimo, Aurelio Guerrero, Rosalío Canuto, Dimas Álvarez, Gregorio Guerrero, Donaciano Simón, Nicolás Mendoza, Eleuterio Guerrero, Cruz López, Graciano Segovia, Adolfo Simón, Pánfilo Pérez, Benito Cruz, Hilario Barrera, Gregorio Galván, Nicacio Canuto, Marcelino Pedraza, Gregorio Zamudio, Miguel Teodosio, Gonzalo Romero, Severiano Badillo.—Rúbricas.

Juan Cruz Oropeza, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 4 de mayo de 1933.—*Juan Cruz Oropeza.*

3380

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen. Acuerdo.—Pachuca de Soto, marzo de 1933.—Registrado bajo el Núm. 1427 del libro respectivo.—Gobernación.—Al centro.—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del Pueblo de TEMOTHE Municipio y ex-Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, con el debido respeto a usted exponemos:

Que en vista de la carencia absoluta de tierras propias nos vemos obligados a rentar pastos y coger tierras en aparcería de la Hacienda de Tzijay y el rancho de Casay; que por la renta de dichos animales se nos cobra una cantidad exagerada y por lo mismo en repetidas ocasiones optamos por dejar perderlos; que los vecinos de este pueblo son todos jefes de familia y el único trabajo a que se pueden dedicar es el de jornalero, pagándonos un jornal tan bajo que nunca nos alcanza para cubrir nuestras necesidades, creándonos con este motivo una situación miserable que nos obliga a pedir dotación de tierras, basados en lo que previene el artículo 27 de la Constitución General de la República, el 3º de la Ley de 6 de enero y la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, solicitando a Ud.

Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria del Estado para que se inicie el expediente respectivo.

Que se tenga como nuestro Representante al C. General y Diputado Otilio Villegas, domiciliado en Zimapan, Hgo.

Que nos permitimos proponer para integrar nuestro Comité Particular Ejecutivo a los siguientes compañeros: Presidente, Alfonso Rivera; Secretario, Manuel Gerardo y Tesorero, Cristino Rivera.

Que las fincas colindantes con nuestro pueblo y de quienes solicitamos la dotación de ejidos son: la hacienda de "Tzijay", de la propiedad de los señores Espino y el Rancho de "El Casay", de la señora Ernestina Beltrán Viuda de Álvarez.

Protestamos a usted nuestros respetos.

Pueblo de Temuthé, Mpio. y Dto. de Zimapan, Hgo., a 28 de febrero de 1933.—Alfonso Rivera, Manuel Gerardo, Cristino Rivero.—Rúbricas.—Bonifasio Mendoza, Antonio Guzmán.—Rúbricas.—Santos Carpio n. s. f., Damián Reynoso n. s. f., Maximino Trejo n. s. f., Manuel Reynoso n. s. f., Nicolás Reynos.—Rúbrica.—Alberto Rangel.—Rúbrica.—José Romero.—Rúbrica.—Guillermo Martínez n. s. f., Donato Martínez n. s. f., Hilario Trejo n. s. f., Feliz Guzmán n. s. f., Guadalupe Trejo n. s. f., Píoquinto Gerardo n. s. f., Cirilo Monroy n. s. f., Marín Trejo n. s. f., Atilano Monroy n. s. f., Martín Trejo n. s. f., Simón Martínez n. s. f., Anastasio Alvarado, Casimiro Trejo n. s. f., Juan Pérez n. s. f., Isidro Reynoso.—Rúbrica.—Fragario Reynoso, Benito Pérez, Mauro Lafra, Juan Lora, José Labra, José Gerardo.—Rúbricas.

Juan Cruz Oropeza, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, mayo 4 de 1933.—*Juan Cruz Oropeza.*

3386

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen. Solicitud de dotación de tierras.—Al centro.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. Pachuca.—Los suscritos vecinos del poblado denominado EL APARTADERO, Municipio y Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, venimos ante Ud. como mejor proceda, a solicitar formalmente dotación de tierras, en vista de que carecemos de ellas en extensión suficiente a nuestras necesidades agrícolas, por lo tanto

pedimos respetuosamente, se sirva Ud. turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación. Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo nos permitimos proponer a las siguientes personas para que sean aceptadas: Para Presidente, Juan Valdés; Para Secretario, Marciano Resendiz; para Tesorero, Juan Sánchez.

En cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos. Protestamos a Ud. nuestros respetos.—El Apartadero, 11 de enero de 1933. Juan Valdez, Marciano Resendiz.—Rúbricas.—Juan Sánchez, Eligio Cruz, Crescencio Sánchez, Julián Muñoz, Luciano Espinosa, Felipe Espinosa, Celedonio Valdez Trinidad Valdez, Juan Valdez, Pascual Valdez, Trinidad Regandis, Delfino Chávez, J. Guadalupe Chávez, Vicente Maqueda, Odilón Maqueda, Tomás Arteaga, Felix Arteaga, Demetrio Rojo, Fidel Arteaga, Paulino Arteaga, Vicente Rojo, Domingo Rojo, Melecio Muñoz, Jacinto Muñoz, Román Muñoz, Benito Muñoz, Auxilio Muñoz, José Espinosa, Rosendo Valdez, Jesús Trejo, Concepción Espinosa, Facundo Cruz, Ricardo Yañez, Ricardo Yañez H., Eugenio Rojo, Ascensión Rosendis, Eusebio Nieto, José Nieto, Delfino Nieto, Epigmenio Nieto, Cruz Nieto, sus huellas digitales.

Juan Cruz Oropeza, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 4 de mayo de 1933.—Juan Cruz Oropeza.

3368

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo:—Comisión Local Agraria.

Al centro.—C. Gobernador Constitucional del Estado. Palacio de Gobierno.—Los que suscriben representantes nombrados por los vecinos del pueblo de SAN PEDRO HUAQUILPAN, del Municipio de Tolcayuca, de este Estado, y demás firmantes, ante usted con el debido respeto pasamos a exponer lo siguiente:

Primero.—Con fecha 12 del mes de agosto del año de 1921, nuestro pueblo fué dotado de ejidos definitivos según resolución de la fecha, habiéndose afectado a la ex-Hacienda de San Ignacio, con una extensión superficial de 1,900 hectáreas.

Segundo.—Que con fecha 29 de octubre del año de 1927, por orden de la Superioridad y a petición de varios ejidatarios se procedió a verificar el fraccionamiento parcelario ejidal, habiéndose repartido en parcelas de acuerdo con la calidad de tierras y en número de 233.

Tercero.—Con fecha 22 del mes de octubre del año próximo pasado se hizo entrega de los Títulos de usufructo a cada ejidatario y de acuerdo con el

padrón ratificado por el Comisionado del Departamento Técnico de la H. Comisión Nacional Agraria.

Cuarto.—Que hasta esta fecha existen 160 varones mayores de 18 años, 22 mujeres viudas, 12 mujeres solteras jefes de casa, que no han recibido parcela y que de acuerdo con el Artículo 130 de la Ley Agraria en vigor, tienen derecho a recibir parcela ejidal, dado a que de acuerdo con el mismo artículo ya están vencidos los 10 años que se marca para que un pueblo pueda solicitar ampliación de ejidos.

Por lo que a usted C. Gobernador del Estado pasamos a solicitar de usted se sirva ordenar a quien corresponde tenga como presente la solicitud, permitiéndonos manifestar a usted que designamos representantes para todos los trámites de esta gestión a los ciudadanos Gregorio Pérez y Felipe Sánchez, vecinos de este pueblo, quienes tienen amplias facultades de los suscritos, señalando para oír notificaciones al pueblo de SAN PEDRO HUAQUILPAN, en la calle de Aquiles Serdán número tres (3).

San Pedro Huaquilpan Hgo., a 3 de abril de 1933.—Herminio Díaz, José Arabes, Fidel Gómez, Estanislao Medina, Juan Avila, Anastasio Medina, Angel Gómez Melo, Felipe Rodríguez, Justino Valencia, Rúbricas.—Daniel Hidalgo, Martín Morales, Juan C., Luis Cruz, Narciso Cervantes, Cornelio Cervantes, Félix Rodríguez, Gerónimo Pérez, Ignacio Torres, Aurelio Jiménez, Francisco Pérez, Celestino Monroy, Mauricio Cervantes, José González, Esteban Pérez, Gilberto Orozco, Albino Juárez, Pedro Rodríguez, Francisca Vera, Carlos Zamora, huellas digitales.—Fidencio Gutiérrez, Artemio Cervantes, Andrés Gómez, Alberto Cervantes, Rúbricas.—José Bautista, huella digital Pedro Bautista, huella digital, Alberto Villagrán, Guadalupe Gutiérrez, Rúbricas.—Eugenio Jiménez, Ascensión Rodríguez, José Maqueda, huellas digitales, Ernesto Rivera, Fernando Téllez, Manuel Romero, Rúbricas.—Mercado Mendoza, Vicente Pérez, Antonio Romo, Epigmenio Díaz, Felipe Díaz, Vicente Díaz, Celso Vargas, Ernesto Godínez, Fructuoso Pérez, Francisco Pérez, Pedro Hernández, Nieves Pérez, Angela Islas, Serapio Colunga, Román Colunga, Guadalupe Colunga, Gregorio Colunga, Ramón Avila, Emilio A. Nieto, Bonito Cruz, Quirino Avila R., José Avila, Félix Pérez Hernández, Concepción Bautista, Luisa Pineda, Isidro Cerón, Faustino Cerón, Leandro Cruz, Carlos Cruz, Evaristo Melo, Pedro Pérez, 2º Clemente Pineda, Benigno Mendoza, Emiliano Islas, Manuel Pineda 2º, Clemente Gutiérrez, Demetrio Cruz, Severino Cruz, Porfirio Pérez, Marcos Cruz, Eduardo Cerón, Guadalupe Hernández, Francisco Acosta, Eduardo Cerón, Blas López. Rúbricas.—Eusebio Coca, por no saber escribir. Aurelio Hernández.

Juan Cruz Oropeza, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 4 de mayo de 1933.—Juan Cruz Oropeza.

GOBIERNO FEDERAL

3628

SOLICITUD de concesión de aguas broncas del Río Chapantongo para riego de 15 hectáreas de terrenos. presentada por el C. Gregorio Falcón la que se manda publicar en el Diario Oficial de la Federación por tres veces con intervalos de diez días, a fin de que la persona o personas que se crean con derecho a oponerse lo hagan ante esta Secretaría dentro del término que marca la Ley.

Al margen: III Div.—Regístrese en solicitudes completas y tramítase de acuerdo con la Ley.—III-21-38.—A Martínez Pérez.—Rúbrica.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Sección de Estadística.—Registrada en el Libro de Concesiones con el número 52. 23 marzo 933.—F. Martínez.—Rúbrica.—Al centro: C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El subscrito Gregorio Falcón vecino de la ranchería de Cerro Azul, del Municipio Alfajayucan del Estado de Hidalgo que secciona por sí recibiendo notificaciones en Alfajayucan, Hidalgo, ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas broncas del río Chapantongo cuyos remanentes son los cerros del Astillero pasando por Chapantongo que existe en el Municipio de Alfajayucan del Estado de Hidalgo y que es afluente del Río Tula en el punto llamado Las Adjuntas en la cantidad de 20 veinte litros por segundo, durante ciento veinte días en el año comprendidos del mes de junio al de septiembre a razón de diez horas diarias, hasta completar un volumen anual de 86,400 metros cúbicos para riego. Las aguas se toman en la margen derecha del canal particular de la hacienda de Mayorazgo, en el lugar denominado rancho de la Fé que dista 800 metros del punto llamado lindero del rancho de la Piedad con el rancho de la Fé y Dolores y no se devuelven. Se trata de regar terreno denominado Damdhá Ribereño que dista del cauce 230 metros y tiene las siguientes colindancias; al Norte, camino de Cerro Azul, a Chapantongo, al Sur, con el río Alfajayucan, al Oriente, con terrenos del señor Domingo Macotela, y al Poniente con la Testamentaria del finado don Maximino Guerrero, siendo los cultivos principales maíz frijol en 15 hectáreas en total. También solicito que se me otorgue autorización provisional para efectuar desde luego el aprovechamiento. Declaro estar exento sobre el impuesto de Sueldos y Utilidades. Acompaño los siguientes documentos: un plano que de muestra la posición del terreno y sus respectivas dimensiones para mejor conocimiento de esa superioridad.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Alfajayucan a 21 de marzo de 1933.—A ruego y encargo de Gregorio Falcón.—Antonio Falcón.—Testigo.—M. Mejía.—Testigo, Francisco Ruiz.—Rúbricas.

Es Copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México. D. F., a 24 de abril de 1933.—El Oficial Mayor, Alberto Gayou. 3-1

3569

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

Pachuca, Hgo., mayo 8 de 1933.

NOTIFICACION.

A los CC. Suc. Ignacio del Villar, Dueño de "Totoapita", Carlos, Ramón Andrade y Aurora Andrade de García, dueños de "Cacaloapan". Lic. Luis Fernández Castillo y Adela Fernández de Morphy, dueños de Totoapa el Grande y su Anexo San Juan de la Palma.

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 87 en relación con el 54 de la Ley Agraria en vigor, por la presente notifico a los presuntos afectados que arriba se mencionan, que disponen del plazo de TREINTA DIAS, a partir de la fecha en que se haga la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para presentar las pruebas documentales que estimen adecuadas así como sus alegatos por escrito, ante la H. Comisión Nacional Agraria, en virtud de resultar probablemente afectadas las fincas de su propiedad, con la dotación ejidal definitiva que se estudia para el poblado de EL SALTO DE ALCHOLOYA, del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta entidad, encontrándose para el efecto a su vista el expediente relativo por el término fijado, en las Oficinas de la citada H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número 58 de la ciudad de México, D. F.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Delegado, Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

3365

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

A los CC. Hermirio, Alicia y Sara Camacho, dueños de "Timhe". Ausencio O. Trejo, Dueño de "El Gallo". José, Vicente, Guillermo y Julia Mejía, Dueños de "Bondojito". Ma. de Jesús Domínguez Camacho o Felipa Ramírez Vda. de Mejía, Dueñas de la finca "Atengo".

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 87 en relación con el 54 de la Ley Agraria en vigor, por la presente notifico a los presuntos afectados que arriba se mencionan, que disponen del plazo de TREINTA DIAS, a partir de la fecha en que se haga la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para presentar las pruebas documentales que estimen adecuadas así como sus alegatos por escrito, ante la H. Comisión Nacional Agraria, en virtud de resultar probablemente afectadas las fincas de su propiedad, con la dotación ejidal definitiva que se estudia para el poblado de BOMANXHOTA, del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de esta entidad, encontrándose para el efecto a su vista el expediente relativo por el término fijado, en las Oficinas de la citada H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número 58 de la ciudad de México, D. F.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Delegado, Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Matar la langosta es matar el hambre.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

3505

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Edo., durante el mes de abril del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal.....	169
Juzgados.....	8
Suma.....	177

ENTRADAS

Tribunal.....	250	
Juzgados.....	4	
Suma.....	254	359

SALIDAS

Tribunal.....	360	
Juzgados.....	10	
Suma.....	370	

EXISTENCIA PARA MAYO

Tribunal.....	59	
Juzgados.....	7	
Suma.....	61	

Total..... 431 Igual 431

Pachuca, 2 de mayo de 1933. — El Procurador de Justicia, *Lic. Javier Manzano*. — Rúbrica.

3508
JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Publica del Estado, en el mes de abril de 1933.

Existencia en Caja en el mes de marzo de 1933.....	\$ 557.84	
Entrega del Sr. Alfredo Islas.....	1067.46	
En Documentos.....	908.00	
Desempeño al 5%.....	1695.00	
Interés del 5%.....	100.18	
Desempeño al 10%.....	531.75	
Interés del 10%.....	53.23	
Desempeño al 15%.....	694.50	
Interés del 15%.....	104.21	
Desempeño al 20%.....	2176.50	
Interés del 20%.....	435.30	
Desempeño al 25%.....	551.00	
Interés del 25%.....	137.77	
Préstamo de la venta.....	1,002.50	
Interés.....	242.95	
Demasías pendientes.....	4.40	
Préstamo sobre prendas.....	\$ 7,265.50	
Donativo al Hospital Civil.....	200.00	
Gastos Generales.....	26.90	
Sueldos.....	542.50	
Documentos en cartera.....	908.00	
Existencia en Caja el 30 de abril de 1933.....	1,319.69	
Sumas Iguales.....	\$ 10,262.59	\$ 10,262.59

Pachuca, a 30 de abril de 1933. — Junta de Administración General de la Beneficencia Pública del Estado. — *Ruperto B. Moreno*. — *J. Ibarra Olivares*. — *Vicente B. Flores*. — Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Un libro diario.....	\$ 0.75	
200 etiquetas.....	0.50	
Una caja de ligas.....	0.85	
Un litro de alcohol.....	0.45	
Pagado a la Cía. de Luz.....	5.10	
Idem, a la Cía. Telefónica.....	6.00	
Un litro de alcohol.....	0.50	
Plit y 100 etiquetas grandes.....	2.75	

Pagado a "El Observador" por una publicación..... 10.00

TOTAL.....\$ 26.90

Pachuca, a 30 de abril de 1933. — El Administrador del Montepío, *David Milo*. — Rúbrica.

SECCION DE AVISOS
JUDICIALES

3126
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por mandato de señor Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes yacentes del intestado de José Sobrevicino que fué de Metepec, para que dentro del término legal se presenten al Juzgado a deducir el que les compete.

Tulancingo, marzo 21 de 1933. — *Leoncio Enciso Gra-*
nados, Srio. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 26 de 1933. — Recibido, abril 28 de 1933.

3349
JUZGADO 10º DE LO CIVIL. — MEXICO, D. F.
EDICTO.

En los autos del juicio ejecutivo civil seguido por el señor Agustín Espinosa en contra de la señora Alejandra Turbull de Bretón y María Luisa Turbull de Rivas, el señor Juez Ejecutor ha señalado el día treinta del presente mayo a las once horas, para que tenga lugar, en el local del Juzgado, el remate en Primera Almoneda de la fracción número seis de la Hacienda de Metepec ubicada en el Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo; y la fracción del casco de la propia Hacienda, sirviendo de base la cantidad de diez mil pesos por cada predio, o sea en suma por la de veinte mil pesos, valor fiscal.

Se convocan postores.

México, D. F., a 27 de abril de 1933. — El Secretario, *Lic. Abraham Franco*. 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 8 de 1933. — Recibido, mayo 20 de 1933.

3357
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
TERCERA ALMONEDA.

Convócanse postores para Tercera Almoneda de la casa número 72 de la Avenida Francisco I. Madero de esta Ciudad, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Gabina Oliver de Pérez contra Josefa Ríos de Costeira. Linda al Norte, con propiedad de Teodosia Ríos, antes María Soledad Spínola; al Sur, con propiedad de Sergio Rodríguez y al Poniente, Calle de su ubicación. Se rematará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado debiéndose anunciar también en "El Observador" y parajes públicos.

Será postura legal dos terceras partes de dos mil novecientos cuarentitres pesos, noventa y seis centavos, diez por ciento menos de base anterior.

Pachuca, mayo 8 de 1933. — *Eduardo Calderón*, Ac-
tuario. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 9 de 1933. — Recibido, mayo 10 de 1933.

3417
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convocan postores para rematar terreno llamado "Facción de Palacio" o las "Palmas" situado Municipio Epazoyucan, con superficie de cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas, lindando: Norte, con terrenos pueblo San Juan Tizahuapan; Oriente, con Rancho Palacio; Sur, Hacienda Chavarría; Poniente, misma Hacienda y terrenos San Juan Tizahuapan; embargado por Aurelio Meneses hoy su sucesión al Sr. Manuel Baños, por pago de pesos.

El remate efectuaráse en el local del Juzgado Civil de esta ciudad, a las once horas del séptimo día último siguiente a la publicación de este edicto, que se manda hacer en el Periódico Oficial del Estado y el "Observador" por una vez.

Servirán de base para el remate, las dos terceras partes de la cantidad de siete mil setecientos tres pesos veintiseis centavos que es el valor pericial con deducción de un segundo diez por ciento.

Pachuca Hgo., Mayo 9 de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 11 de 1933. — Recibido, mayo 12 de 1933.

1140
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Guadalupe Pérez de Gutiérrez vecina que fué de Tizayuca, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, y que aparecerá también en el Observador de Pachuca.

Pachuca, 29 de abril de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

1140
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Guadalupe Pérez de Gutiérrez vecina que fué de Tizayuca, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, y que aparecerá también en el Observador de Pachuca.

Pachuca, 29 de abril de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

1020
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLÁN.
EDICTO.

En los autos del juicio ejecutivo Mercantil que sigue el señor Enrique López por pago de pesos en contra de los señores David Serrano y Manuel López M. obra un acuerdo del tenor siguiente:

"Metzquitlán, a once de abril de mil novecientos treinta y tres. — Por presentado el señor Enrique López en la vía y términos de su demanda con las copias y anexos de cuenta, promoviendo juicio ejecutivo mercantil en contra de los señores David Serrano y Manuel López M. por pago de la cantidad de mil cuatrocientos setenta y un pesos noventa y dos centavos y sus accidentes; téngase el presente auto con afectos de mandamiento en forma, para que se requiera de pago a los demandados, emplazándolos al primero por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y al segundo por oficio comisario al Juez Con-

ciliador de Metzquitlán a fin de que hagan pago llano de la cantidad reclamada y no haciéndolo, se les embarguen bienes suficientes hasta cubrir la suerte principal y sus accesorios y practicado el embargo, se notifique al deudor Manuel López M. o a la persona con quien se entienda la diligencia, se presente al Juzgado dentro del término de tres días o hacer pago de las cantidades reclamadas o a oponerse a la ejecución entregándole en el acto las copias que le corresponden, quedando en este Juzgado las que consiernen al demandado David Serrano. Notifíquese. — Con fundamento en los artículos 1090 y demás relativos, 1069, 1392, 1393 y 1396 todos del Código de Comercio, lo proveyó y firmó el Ciudadano Gabriel González Torres Juez Substituto del de Primera Instancia actuando con testigos de asistencia. Damos Fé — G. González T. — Assa, Daniel B. Piña, Juan de la Parra. — Rubricados". — Lo que se hace del conocimiento de Don David Serrano por vía de notificación. — *Daniel P. Piña*. — *Juan de la Parra*. 3-1

Recibido, Mayo 12 de 1933.

3601
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

SEÑOR ERASMO ANDRADE:

Ante éste Juzgado, doña Lidia Valenzuela ha presentado en contra de Ud. demanda de divorcio por abandono del domicilio conyugal, acordándose emplazar a Ud. para que dentro de nueve días siguientes a la sexta publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "Deportes" conteste la demanda.

Pachuca, mayo 13 de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 6-1

Recibido, mayo 15 de 1933.

3433
CEDULA HIPOTECARIA.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

Al margen un sello que dice: Juzgado de lo Civil, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo. — Al centro: El Ciudadano Licenciado Carlos Gómez Quezada, Secretario del Juzgado de lo Civil de este Distrito, CERTIFICA: que que en los autos del juicio sumario hipotecario promovido por Luz y Elisa Meneses de la Garza en contra de la sucesión de Zenaido Meneses, se mandó expedir una cédula hipotecaria que dice: "El Ciudadano Licenciado Samuel Arias, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca, Estado de Hidalgo, que actúa conforme a la Ley, a todos los que la presente vieren, HACE SABER: Con fecha diecisiete de los corrientes, se presentaron Luz y Elisa Meneses de la Garza, demandando en la vía hipotecaria a la sucesión de Zenaido Meneses, el pago de lo siguiente: CINCO MIL PESOS, importe de parte de la hipoteca constituida sobre la casa número cuarenta y ocho, antes número ciento veintiocho, ahora de las calles de Guerrero de esta ciudad; DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS, importe de las mensualidades vencidas a partir del mes de julio del año próximo pasado hasta el presente mes, a razón de veinticinco pesos mensuales, importe de parte de las aportaciones mensuales que debió cubrir el deudor hipotecario, para cubrir el legado obligado a pagar; las pensiones que se sigan venciendo al tipo mencionado y por los mismos conceptos, hasta la completa solución del adeudo, y los gastos y costas que se causen en el presente juicio. Como fundamento de la acción se presentaron: El testimonio debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura otorgada ante el Notario Público de la Ciudad de México, Don Agustín Pérez de Lara, el once de junio de mil novecientos dieciocho, respecto de la división y partición de los bienes de la sucesión de doña Petra Bancel Viuda de Méndez, en el que se constituye el legado a favor de las demandantes. (b) la

hipoteca para garantizar el pago de dicho legado, sobre la casa número cuarenta y ocho de la octava calle de Guerrero, por la suma de cinco mil pesos a favor de las señoritas Meneses de la Garza; el testimonio de la escritura de dación en pago otorgado ante el Notario Público de la Ciudad de México, Licenciado Rafael Oliveros Delgado, por la señora doña María Méndez Bancel a favor de las señoritas Luz y Elisa Meneses de la Garza; el testimonio de la Escritura otorgada ante el Notario Don Emilio Asiain, de esta Ciudad, respecto de la compra-venta de la casa número cuarenta y ocho de la octava calle de Guerrero, que hizo doña María Méndez Bancel a favor del Ingeniero Constantino Pérez Duarte; el testimonio de la escritura de venta de la casa número cuarenta y ocho de la octava calle de Guerrero de esta Ciudad, otorgada ante el Notario Emilio Asiain por el Ingeniero Constantino Pérez Duarte, a favor de Zenaido Meneses. La casa número cuarenta y ocho antes, número ciento veintiocho, ahora de la calle de Guerrero, de esta Ciudad, que reporta la garantía hipotecaria, tiene los siguientes linderos: Al Oriente con la calle de su ubicación, por el Poniente, con casa de don Gonzalo Zapata; por el Norte, con casa que es o fué de don José G. de San Vicente; y por el Sur, con la casa que es o fué de Trinidad Vázquez. A la demanda inicial recayó el siguiente acuerdo: "Pachuca veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y tres. Por presentadas Luz y Elisa de la Garza, demandando en la vía sumaria hipotecaria a la sucesión de Zenaido Meneses, representada por su albacea Fausto Ortiz, sobre el pago de la cantidad de cinco mil pesos, importe de las mensualidades vencidas a partir del mes de julio del año próximo pasado hasta el presente mes a razón de veinticinco pesos mensuales. Importe de parte de las aportaciones mensuales que debió cubrir el deudor hipotecario para cubrir el pago del legado, más las pensiones que se sigan venciendo al tipo mencionado, los gastos y las costas que se causen con motivo de este juicio. Regístrese. Por tratarse de un adeudo de plazo vencido y que consta en escritura pública, se ordena: Expídase la cédula hipotecaria que se fijará en el lugar mas visible de la casa número cuarenta y ocho antes, ciento veintiocho ahora, de la calle de Guerrero de esta Ciudad. Expídanse las copias que de la cédula ordenada sean necesarias para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado. Emplácese a la parte demandada para que dentro del término de tres días conteste la demanda, oponga las excepciones y nombre perito con el apercibimiento de Ley; hágase saber a la parte demandada que por exceder los documentos base de la acción de veinticinco fojas. No se le entregan las copias para el traslado, por lo que los autos originales quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se instruyan. Téngase como representante común de la parte actora a la señora Luz Meneses de la Garza. Lo proveyó y firmó el C. Juez.—Doy fé.—S. Arias.—C. Gómez Quezada.—Srio.—Rúbricas". En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca deslindada de la propiedad de la sucesión de Zenaido Meneses actualmente, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no practiquen en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por Luz y Elisa Meneses de la Garza. Dado en el Juzgado de lo Civil de Pachuca, Estado de Hidalgo, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de lo Civil.—Samuel Arias.—El Secretario, Lic Carlos Gómez Quezada.—Rúbricados".

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente copia certificada, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, a los treinta y un días de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Doy Fé.—C. Gómez Quezada.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 11 de 1933.—Recibido, mayo 11 de 1933.

DIVERSOS

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que, a las diez horas del día veintidos del actual y en los estrados de esta Oficina de Rentas, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate de la finca rústica denominada «ACUAYAHUAL» con ubicación en Tlatzonco de este Municipio, embargada al señor Francisco R. Lara 2º por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$ 300.00 (trescientos pesos) en que se encuentra inscrita en el Padrón de la finca de referencia, y con el previo depósito en esta Oficina de Rentas, Huazalingo, Hgo., a 2 de mayo de 1933.—El Recaudador de Rentas, Anselmo González.

Recaudación de Rentas.—Huazalingo.—Derechos enterados, mayo 2 de 1933.—Recibido, mayo 10 de 1933.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA

Esta Oficina tiene embargada a los señores Carlos Ramón Andrade, por contribuciones que adeudan a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 194.60 (ciento noventa y cuatro pesos sesenta y nueve centavos) la finca rústica denominada «Ocote» ubicado en términos del Mpio. de Acatlán, de este Distrito; y no habiéndose satisfecho la reclamación en el término de ley, dispuesto el Administrador de Rentas que subscriba a remate dicha propiedad el día diecisiete del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 11,557.44 será posturable la que cubra las tres cuartas partes del valor fiscal.

Tulancingo, Hgo., mayo 6 de 1933.—P. El Administrador de Rentas, Juan J. Rojas. Ofi. 1º

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 6 de 1933.—Recibido, mayo 10 de 1933.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A VISO.

En cumplimiento de la Ley participamos al público que por escritura de esta fecha autorizada por el notario público de esta ciudad don Leonardo Gómez, ha quedado prorrogada por un año más la duración de la sociedad que ha girado en esta plaza bajo la razón de «Colomer Mayor y Cia.», pero como se separa de ella el socio don Eugenio Mayor, a quien se le ha liquidado su haber, dicha sociedad continuará solamente con los otros socios, Sra. Sara Serrano Vda. de Rodríguez, como heredera de su esposo don Manuel Rodríguez Sánchez, y Sr. Félix Colomer, quien fungirá como gerente y usará a nueva firma social de «Colomer y Compañía».

Tulancingo, Hgo., 28 de Abril de 1933.—Sara Serrano Vda. de Rodríguez.—Félix Colomer.—Eugenio Mayor.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 10 de 1933.—Recibido, mayo 13 de 1933.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO